

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019- 00275 - 00** (Cuaderno Principal)

En escrito que antecede informa la apoderada actora que la parte demandada ha incumplido el acuerdo, por lo tanto, solicita la suspensión del proceso. El Juzgado niega reanudar el mismo atendiendo lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso, el cual es claro al señalar:

*“vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*

En el presente asunto no se ha vencido el término por el cual las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, es decir, los 36 meses contados a partir de la ejecutoria del auto calendado 15/10/2019, además de que la petición de reanudación no ha sido presentada de común acuerdo por las partes.

Secretaria, controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 13/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1640d97409106fc483b3a25b95c5a00cfbdac84930ef55547b516815a85c96f6**

Documento generado en 09/07/2020 01:27:37 PM